

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20170036800**

Atendiendo la solicitud de la parte actora militante a folios 796-797, ha de decirse que el debido pronunciamiento respecto de la falta de contestación a la reforma de la demanda y sus consecuencias se efectuara en el momento de la definición del proceso atendiendo las reglas del art 384 del CGP y la realidad procesal.

En firme retorne las diligencias a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri